PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR, S.A., Y EL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ Y PARA LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.

Introducción

La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A) tiene entre sus objetivos el promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peñacabarga, y el Museo Marítimo.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar con un seguro de Responsabilidad Civil General y un Seguro Obligatorio de Viajeros, para el transporte por Cable del Teleférico de Fuente Dé y la Estación de Esquí de Alto Campoo.

Objeto del Pliego

A la vista de los antecedentes citados, el presente Pliego tiene por objeto describir los trabajos y establecer los servicios, definir sus condiciones y criterios técnicos que han de servir de base para el mismo, y concretar la redacción y presentación de los documentos en cuya realización ha de intervenir el licitador, para que los servicios puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

Objeto del Contrato

El objeto del contrato son los seguros necesarios para el desarrollo de la actividad de Cantur, S.A., cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2018.

Es decir, es necesaria la contratación de los siguientes seguros:

- Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial de Cantur, S.A.
- Seguro de Obligatorio de Viajeros para el Transporte por Cable del Teleférico de Fuente de Dé y la Estación de Esquí de Alto Campoo.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

En aras a la mejora de los principios de concurrencia, publicidad, eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos, se considera oportuna la división del contrato en lotes. Se establecen dos lotes, según el tipo de seguro:

LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil General de Cantur, S.A.

LOTE 2: Seguro de Obligatorio de Viajeros para el Transporte por Cable del Teleférico de Fuente de Dé y la Estación de Esquí de Alto Campoo.

Este lote está compuesto por dos pólizas:

La póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable del Teleférico de Fuente Dé.

La póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable en la Estación de Esquí de Alto Campoo.

Responsables del Contrato

Se designan como Co-Responsables del Contrato para los dos lotes:
Director Económico Financiero de Cantur, S.A, Santiago Gutierrez y el Director de Seguridad de Cantur, S.A., Antonio Manjon Garcia. Cada uno dentro de su competencia tendrá la obligación de velar por la correcta ejecución del contrato.

LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El seguro que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros directamente relacionadas con el funcionamiento, gestión y administración de Cantur S.A., como consecuencia de la actividad que desarrolla.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites y condiciones establecidas en este pliego, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la ley, tanto la norma jurídica este en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro objeto del contrato es CANTUR S.A.

ASEGURADOS

Se consideran asegurados las personas físicas o las personas jurídicas titulares del interés económico objeto del seguro, titulares de los derechos derivados del contrato y que en defecto del Tomador asuman las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones, en los términos que establece el presente pliego.

TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada.
- Los Asegurados en calidad de usuarios de los servicios prestados por CANTUR, S.A.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

- Daños Personales: Lesiones corporales, enfermedad o muerte a personas físicas.
- Daños Materiales: Daño físico o menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, asi como el daño físico ocasionado a los animales.
- Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha perdida.

ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectué durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Duración del contrato:

El periodo de vigencia del contrato será desde el día 1 de enero de 2019, hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2020. La duración del contrato podrá será de dos años improrrogables.

RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar todos los riesgos derivados del funcionamiento de CANTUR S.A. y de la actuación del personal a su servicio, y en concreto:

Actividad Asegurada:

Empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo (incluyendo Hotel, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, aparcamientos y guardería y Snow park); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé (incluyendo dos centros de hostelería, y dos tiendas de suvenires); Fontibre (parque, restaurante y cafeterías); Complejo Turístico de Peña Cabarga; Hotel Venta de Carmona; Parque de la Naturaleza de Cabarceno (con visitas guiadas de varios recintos del Parque en grupos de hasta 8 personas, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Abra del Pas (incluyendo centros de hostelería y tienda de suvenires); Campo de Golf de Nestares (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Museo Maritimo de Santander (incluyendo centros de hostelería y tienda de suvenires); Almacén de Raos, Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo.

Se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en el Parque de la Naturaleza de Cabarceno consistente en visitas guiadas con grupos máximos de 7 personas en el interior de varios recintos del Parque.

Así mismo se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en la Estación de Esquí consistente en la visita en maquina pisapista con grupos máximos de 15 personas en el interior de la Estación de Esquí.

El seguro amparará tanto los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro como la asistencia jurídica necesaria para su tramitación y resolución.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- La realización de las actividades que le son propias, en las instalaciones donde el Asegurado ejerce su explotación, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.
- Como consecuencia de los daños ocasionados por la rotura o atasco de las instalaciones fijas de distribución de agua del local Asegurado, respecto a esta cobertura se tendrá en cuenta que se cubren exclusivamente las reclamaciones basadas en daños ocasionados a bienes de terceros.
- Derivada de daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.
- Derivada de daños materiales o personales por la utilización de armas de fuego autorizadas para el uso con animales.
- Causados por el transporte de mercancías en el ámbito de la actividad asegurada, así como los daños causados por las operaciones de carga y descarga y manipulación de las mismas.
- Derivados de la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros del Asegurado, incluyendo los daños resultantes de la actividad desarrollada en los stands de las ferias y/o exposiciones.
- Derivado de la propiedad, posesión o utilización de maquinaria afecta a la actividad asegurada.
- La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
- La organización y mantenimiento de servicios:
    - de seguridad y vigilancia
    - sociales y recreativos para el personal.
- El suministro de alimentos y bebidas, en las instalaciones cuya actividad está asegurada.

  En los casos en que la gestión de los servicios alimentarios estuviesen encomendados a terceros, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- El arrendamiento a terceros de locales o salones para exposiciones, convenciones, banquetes y certámenes de similar índole.
- La organización de espectáculos, realizados en las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad objeto del seguro.
- La propiedad y explotación de piscina y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, tanto principales como auxiliares.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

- Los daños materiales causados a bienes de empleados del asegurado siempre que exista responsabilidad del Asegurado y no figure en los riesgos excluidos de la presente póliza hasta el límite establecido en las condiciones particulares

Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- La propiedad, posesión o utilización por medio de cualquier título de edificaciones, instalaciones y elementos de los mismos, así como terrenos afectos a la actividad asegurada.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicada en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

Responsabilidad Civil Subsidiaria, se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, tales como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
- Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental

La contratación de esta garantía ampara los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental originados en sus instalaciones, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

- **Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.
- **Contaminación accidental**: la causada por una acción nociva del Asegurado, perfectamente localizada en el tiempo y, por ende, accidental, súbita e imprevista, cuyos efectos se manifiesten de forma inmediata a la emisión contaminante y que requiera de la adopción de medidas también inmediatas, como el aviso a las autoridades competentes o a la población, o para la prevención y/o aminoración de los daños.

Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados, entendiéndose por tal la derivada de la custodia de prendas de vestir de los clientes, por servicio de limpieza, planchado y tintorería, realizada contra entrega de un resguardo, y en guardarropía cerrado con llave o bajo vigilancia permanente

En caso de desaparición, el asegurado deberá dar inmediatamente cuenta de la misma a las Autoridades competentes.

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños, lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

a) Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se establece que como mínimo estas obligaciones serán las establecidas en la legislación española sobre la materia.

b) Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.

c) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

Se consideran empleados:

- Todos los trabajadores de Cantur S.A., entendidos como tales:
- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

- Así como el personal contratado por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.

1. Riesgo Cubierto:

Las garantías de la póliza se ampliaran para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de empleados y/o terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Fianza y Defensa

Igualmente quedan incluidas en este contrato las siguientes garantías:

La defensa del asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento administrativo y/o judicial, ante el requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.

La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aun después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

La constitución de fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de responsabilidades pecuniarias.

El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

Todos los pagos que debe realizar la Compañía Aseguradora, tanto en virtud de esta garantía, como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.

Las fianzas que por conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir la Compañía Aseguradora, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Límites de indemnización mínimos

Responsabilidad Civil Explotación	3.500.000 € stro /año
Sublímite por víctima	Sin sublímite
Responsabilidad Civil Inmobiliaria	Incluido
Responsabilidad Civil Locativa	10% con máximo de 60.000 €
Responsabilidad Civil Subsidiaria de contratistas y Subcontratistas	Incluido
Responsabilidad Civil de la Carga y Descarga	Incluido
Responsabilidad Civil Patronal	3.500.000 €
Sublímite por víctima	700.000 €
Responsabilidad Civil Cruzada	Incluido
Sublímite por víctima	700.000 €
Suministro de Comidas y Bebidas	Incluido
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	1.000.000 €
Cobertura Aparcamientos y Garajes para huéspedes	Incluido
Límite por vehículo	30.000 €
Límite por siniestro y año	150.000 €
Defensa y Fianzas	Incluido
Conflicto de intereses	10% Suma Asegurada
Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados	6.000 €
Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.	Límite por vehículo: 30.000€ Límite por siniestro: 15.000€

Franquicias

Serán de aplicación las franquicias siguientes en todo riesgo indemnizable, exclusivamente para daños materiales:

- General (solo daños materiales): 300 euros.
- Contaminación accidental: 1.500 euros.

No se admitirán ofertas que contengan un porcentaje de franquicia por siniestro.

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Exclusiones generales de Cobertura

Quedarán excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

2. Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicinolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.

6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.

Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.

9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).

13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.

14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.

15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.

16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.

17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.

18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.

19. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.

20. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Locativa.

21. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

22. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.

23. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.

24. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

25. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R.Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

26. la responsabilidad civil privada de los clientes o usuarios, así como la Responsabilidad civil directa de los profesionales autónomos que presten servicios al Asegurado.

27. las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del asegurado, así como la responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

28. la realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material exceda de 300.000 €, o cuando dichas obras consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

29. el robo o hurto que no esté garantizado expresamente por esta póliza.

30. la infidelidad de los empleados y personas por las que legalmente deba responder el Asegurado.

31. los daños a actores, artistas, deportistas y ejecutantes de actividades recreativas, así como al equipo utilizado por los mismos.

32. la responsabilidad civil directamente exigible a los explotadores de tiendas, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas u otros establecimientos o negocios que se encuentren situados dentro los locales e instalaciones del Tomador, cuando son distintos del propio Asegurado.

Gestión y tratamiento de los siniestros

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevaran incluidas

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de las reclamaciones, dirección de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

Confidencialidad y protección de datos

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas mas que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informados, de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Valor estimado del contrato para este Lote 1

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

El valor estimado del contrato es de 44.000,00 euros todos los gastos e impuestos incluidos.

Se excluirán aquellas ofertas que superen el valor estimado de contrato.

Forma de pago

El abono de los servicios se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente a cada anualidad y la documentación solicitada de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

Criterios de Adjudicación

La adjudicación del presente lote se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, por aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. *Criterios cuantificables automáticamente (total 100 puntos)*:
   A. Importe de la franquicia general

Obtendrá 10 puntos la oferta que presente un importe económico de franquicia general anual más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador\ = 10 \times \frac{oferta\ económica\ más\ baja}{oferta\ ecnómica\ del\ licitador\ a\ baremar}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de la franquicia general anual que iguale los 300 euros, y se excluirán las ofertas de franquicia general anual superior a 300 euros.

La mejora de la franquicia de contaminación ambiental no se tendrá en cuenta en la valoración de la oferta.

B. Importe límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

Obtendrá 10 puntos la oferta que presente un importe económico de indemnización de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental más alto, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador\ = 10 \times \frac{oferta\ del\ límite\ a\ baremar - 1.000.000}{oferta\ del\ límite\ más\ alta - 1.000.000}$$

Se valorará con cero puntos la oferta que presente un límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil por contaminación accidental igual al recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir de 1.000.000 euros, y se excluirán las ofertas cuyo límite de indemnización sea inferior a dicho importe.

C. Importe límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación

Obtendrá 15 puntos la oferta que presente un importe económico de indemnización de Responsabilidad Civil General de Explotación más alto, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

$$Puntuación\ licitador\ = 15 \times \frac{oferta\ del\ limite\ a\ baremar - 3.500.000}{oferta\ del\ limite\ más\ alta - 3.500.000}$$

Se valorará con cero puntos la oferta que presente un límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación igual al recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir de 3.500.000 euros, y se excluirán las ofertas cuyo límite de indemnización sea inferior a dicho importe.

D. Oferta económica de la prima

Obtendrá 65 puntos la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador\ = 65 \times \frac{oferta\ económica\ más\ baja}{oferta\ ecnómica\ del\ licitador\ a\ baremar}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima recogida en el presente pliego (44.000,00 euros), y se excluirán las ofertas de prima superior a 44.000,00 euros

Solicitud de información

Toda la información adicional que se requiera para poder presentar la oferta, así como aquellas dudas que se pudieran plantear, se realizaran a través de correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contratacion@cantur.com

LOTE 2: Seguro de Obligatorio de Viajeros para el Transporte por Cable del Teleférico de Fuente de Dé y la Estación de Esquí de Alto Campoo.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. del seguro obligatorio de viajeros (SOV) correspondiente a los viajeros de las instalaciones de transporte por Cable, es decir, del Teleférico de Fuente Dé y de la Estación de Esquí de Alto Campoo.

La normativa reguladora del transporte de viajeros así como la normativa de transporte por cable, incluye la obligatoriedad de disponer de una póliza de seguro que cubra las incidencias que puedan sufrir los viajeros durante el desarrollo de su viaje, en cualquier medio de transporte público colectivo.

Cantur, S.A. gestiona dos instalaciones de transporte colectivo de viajeros por cable de carácter regular, en la Estación de Esquí de Alto Campoo y el Teleférico de Fuente Dé.

Por este motivo se hace necesario realizar la contratación de un seguro de acuerdo con la legislación vigente.

El Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La contratación de la póliza se realizará de acuerdo a las siguientes prescripciones técnicas:

OBJETO Y ALCANCE

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Dotar a Cantur, S.A. de una póliza del Seguro Obligatorio de Viajeros, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre y demás normativa aplicable, en este caso, la Ley de Cantabria 8/2012, de 21 de diciembre, de Transporte de Personas por Cable.

El alcance de la cobertura, asegurados, la cuantía de las indemnizaciones y la asistencia sanitaria y demás circunstancias de la Póliza del Seguro Obligatorio de Viajeros que se pretende contratar, serán los establecidos reglamentariamente.

En cuanto al ámbito territorial La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

Las especificaciones técnicas generales para este contrato se ajustan al contenido del Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros y normativa complementaria.

Se adjunta al presente Pliego de Condiciones Técnicas, como Anexo I, el texto del Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre como parte integrante del citado Pliego.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES

Datos específicos para la póliza de viajeros de la Estación de Esquí –Montaña de Alto Campoo:

- Número medio de usuarios al año: 121.000 usuarios.
- Plantilla media: 60 personas
- Datos generales de la Estación:
  - 12 remontes (5 telesillas y 7 telesquíes)

Datos específicos para la póliza de viajeros del Teleférico de Fuente Dé:

- Número medio de viajeros al año: 264.305 viajeros.
- Plantilla media: 14 personas
- Personas por cabina y número de cabinas: 20 personas más un empleado.

GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevaran incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de los partes de SOV, dirección de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato será desde el día 1 de enero de 2019, hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2020. La duración del contrato podrá será de dos años improrrogables.

El contrato ampara los hechos acaecidos, de acuerdo con los términos de la póliza, durante la vigencia de la misma.

Quedará cubiertas las reclamaciones derivadas de los hechos ocurridos durante la vigencia de del mismo en los términos previstos legalmente.

Ámbito temporal de la cobertura.

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectué durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 8.800,00 euros todos los gastos e impuestos incluidos. El valor estimado para cada una de las pólizas que componen este lote, es el siguiente:

La póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable del Teleférico de Fuente Dé cuya prima total asciende a 800,00 euros, teniendo en cuenta los dos años de duración del contrato.

La póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable en la Estación de Esquí de Alto Campoo cuya prima total asciende a 8.000,00 euros, teniendo en cuenta los dos años de duración del contrato.

FORMA DE PAGO

El abono de los servicios se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente a cada anualidad y la documentación solicitada de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizara a la oferta económicamente más ventajosa, por aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, de conformidad con lo que se establece a continuación:

A. Oferta económica de la prima

Obtendrá 100 puntos la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador\ = 100 \times \frac{oferta\ económica\ más\ baja}{oferta\ ecnómica\ del\ licitador\ a\ baremar}$$

La oferta económica a valorar, será el resultado obtenido de la suma aritmética de la prima ofertada para cada una de las dos pólizas que se recogen en este lote, es decir, la suma de la prima de la póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable del Teleférico de Fuente Dé más la prima de la póliza del seguro obligatorio de viajeros para el transporte por cable en la Estación de Esquí de Alto Campoo.

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima cuyo importe total ascienda a 8.800,00 euros, y se excluirán aquellas ofertas que resulten superiores a 8.800,00 euros al sumar las primas de las dos pólizas que componen este lote.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Toda la información adicional que se requiera para poder presentar la oferta, así como aquellas dudas que se pudieran plantear, se realizaran a través de correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contratacion@cantur.com

En Santander a 23 de noviembre de 2018

Irene Ruiz Ortega

Coordinadora de Contratación y Compras

Conforme:

Santiago Gutierrez Garcia

Director Económico Financiero de Cantur, S.A.

Antonio Manjón García

Director de Seguridad de Cantur, S.A.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

ANEXO I

Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El Seguro Obligatorio de Viajeros, instituido por los Reales Decretos-leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929, fue implantado en España como una medida más dentro de La política de desarrollo turístico.

A fines de los años sesenta se produce la primera modificación importante que incidió más en los aspectos formales que de fondo, pues trató de acomodar los procedimientos establecidos en la regulación anterior a las Leyes de Procedimiento Administrativo y de reforma del Sistema Tributario, manteniendo la misma naturaleza del Seguro Obligatorio de Viajeros existente, de marcado carácter tutelar y con una muy pequeña franja a la libertad contractual. No obstante, introdujo la novedad de hacer compatible el Seguro Obligatorio de Viajeros con cualquier otro que pudiera concertar el viajero, dejando, además, una vía libre a la exigencia por el perjudicado de la responsabilidad en que pudieran incurrir los conductores y Empresas transportistas en relación con el accidente.

La aprobación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, las directrices impuestas a la legislación española por las Directivas comunitarias, la necesidad de acomodar la regulación del Seguro Obligatorio de Viajeros a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y la ineludible necesidad de implantar los principios básicos de la contratación y, en especial, el principio de libertad de mercado a la regulación del Seguro Obligatorio de Viajeros, motivó que la Ley de Presupuestos para 1988, impulsara la reforma.

Así la disposición final segunda de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, prorrogada en sus propios términos, por la disposición final novena de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, deroga expresamente los Reales Decretos-leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929 y autoriza al Gobierno a llevar a cabo la reforma del Seguro Obligatorio de Viajeros, sentando los términos en que la modificación debía operar en particular: Principio de libertad de contratación, extensión de la cobertura del Seguro y delimitación de las competencias del Consorcio de Compensación de Seguros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1989,

D I S P O N G O:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1988.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

JUAN CARLOS R.

EI Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

TITULO PRELIMINAR

Del Seguro Obligatorio de Viajeros

Artículo 1.º Finalidad del Seguro.

El Seguro Obligatorio de Viajeros tiene por finalidad indemnizar a éstos o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas, siempre que concurran las circunstancias establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.º Naturaleza del Seguro.

1. El Seguro que se regula en este Reglamento tiene carácter obligatorio y ampara a todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas.

2. El Seguro Obligatorio de Viajeros constituye una modalidad del Seguro Privado de Accidentes individuales, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero o a él referente.

3. El Seguro Obligatorio de Viajeros no libera a las Empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que, dolosa o culposamente, pudieran incurrir por razón del transporte de personas, ni las prestaciones satisfechas por razón de dicho Seguro reducen el importe de la expresada responsabilidad.

4. El Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por este Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3.º Contenido.

La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros comprende, exclusivamente, las indemnizaciones pecuniarias y la asistencia sanitaria establecidas en esta disposición, cuando, como consecuencia de un accidente producido en las circunstancias previstas en el artículo 1, se produzca muerte, invalidez permanente o incapacidad temporal del viajero.

Artículo 4.º Ambito de aplicación.

1. La protección del Seguro Obligatorio de Viajeros alcanza:

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

a) A todos los usuarios de medios de transporte público colectivo español de viajeros, urbanos e interurbanos contemplados en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en tanto circulen por territorio nacional y en todos los viajes que tengan su principio en dicho territorio, aunque sin limitación de destino.

b) A todos los usuarios de medios de transporte marítimo español, en todos los viajes que realicen y tengan su principio en territorio nacional, sin limitación de destino.

TITULO I

CAPITULO I

Del contrato de Seguro Obligatorio

Artículo 5.º Tomador del Seguro.

Todo transportista deberá tener concertado, como tomador el Seguro Obligatorio de Viajeros con cualquiera de las Entidades aseguradoras que estén autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo de accidentes individuales.

Artículo 6.º Asegurados.

1. Se encuentra protegida por este Seguro toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito.

Cuando el título de transporte se expida sin exigir la identificación del viajero, se presumirá que el accidentado estará provisto de billete en todos aquellos casos en que por las características del accidente sea verosímil el extravío o destrucción de dicho billete.

2. Están también protegidos los usuarios menores de edad que, según las normas que regulan cada medio de transporte, estén exentos del pago de billetes o pasaje.

3. Son también asegurados el personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal al servicio de las Administraciones Públicas que se hallen, durante el viaje, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.º Riesgos cubiertos.

Gozarán de la protección del Seguro Obligatorio de Viajeros las lesiones corporales que sufran éstos a consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anormalidad que afecte o proceda del vehículo.

Artículo 8.º Accidentes protegidos.

1. Como norma general serán protegibles los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los inmediatamente sobrevenidos después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

2. Gozarán, no obstante, de protección:

a) Los accidentes ocurridos al entrar el asegurado en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, aun cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

En el transporte marítimo, los ocurridos al viajero hallándose situado sobre la plancha, escala real o pasarelas que unen la embarcación con el muelle, así como el acaecido durante el traslado, en otras embarcaciones, desde el muelle a buques no atracados y viceversa.

b) Los accidentes que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimientos por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.

c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario, y ocurra durante la misma.

3. Los asegurados comprendidos en el número 3 del artículo 6.º, se hallarán, además, protegidos durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes y después de efectuarse el viaje.

Artículo 9.º Accidentes excluidos.

La protección del Seguro no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes o mediante la comisión de actos dolosos.

Artículo 10. Medios de transporte incluidos.

Los medios de transporte incluidos en el Seguro Obligatorio de Viajeros serán los siguientes:

a) Los que tienen por objeto transportes de viajeros realizados en vehículos automóviles que circulen, sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres urbanas e interurbanas, de carácter público, y asimismo de carácter privado, cuando el transporte que en los mismos se realice sea público.

b) Los que tienen por objeto transportes de personas por ferrocarril, considerándose como tales aquellos en los que los vehículos en los que se realizan circulan por un camino de rodadura fijo que les sirve de sustentación y de guiado, incluyendo los denominados «trenes-cremallera» constituyendo el conjunto camino-vehículo una unidad de explotación.

No tendrán la consideración de ferrocarril, a los efectos establecidos en este artículo, las vagonetas sin motor, ni las máquinas aisladas dedicadas exclusivamente a realizar maniobras dentro del recinto de las estaciones o de sus dependencias.

c) Los que tienen por objeto transportes de personas que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos, funiculares, telesquís, telesillas, telecabinas u otros medios en los que la tracción se haga por cable y en los que no exista camino de rodadura fijo.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

d) Las embarcaciones de matrícula y pabellón españoles que estén autorizadas para el transporte público colectivo de pasajeros.

Artículo 11. Medios de transporte excluidos.

No será de aplicación el presente Reglamento a los medios destinados al transporte público de personas con capacidad inferior a nueve plazas, salvo que se traten de los enumerados en la letra c) del artículo precedente.

CAPITULO II

Obligaciones de las partes

Artículo 12. Obligaciones del transportista.

1. Al transportista, como tomador del seguro, además de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, le corresponde:

a) El pago de la prima del seguro, cuyo importe repercutirá al viajero incorporándolo al precio del transporte.

Cuando el transporte se realice mediante contrato de fletamento suscrito con una agencia de viajes, debidamente autorizada, u otros contratantes, éstos vendrán obligados a liquidar y entregar a los distintos transportistas que, en su caso, intervengan en el conjunto de los servicios ofertados el importe de las primas que correspondan a los viajeros transportados.

b) En caso de accidente, dejar constancia por escrito de los avisos de siniestro que reciba y de todos los datos y circunstancias que sirvan para calificarlo, así como de las comprobaciones realizadas con este objeto.

c) Comunicar al asegurador la ocurrencia del accidente, las actuaciones realizadas para aminorar las consecuencias del siniestro y realizar todo lo necesario para que los asegurados o beneficiarios puedan obtener las prestaciones del seguro obligatorio.

2. Al transportista que incumpla la obligación de suscribir el contrato y demás que el presente Reglamento le atribuye, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, y a fin de garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones mencionadas, los órganos competentes de la ordenación de los transportes velarán por su efectividad.

Artículo 13. Obligaciones del asegurado o beneficiarios.

1. En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán formular aviso del mismo ante el transportista, en cuyo vehículo hubiere ocurrido el accidente o al personal de las empresas que preste servicio en los medios de transporte, o esté al frente de las estaciones, administraciones o instalaciones.

2. Incumbirá al asegurado o a los beneficiarios la prueba de los daños corporales consecuencia del accidente. Con este fin podrán aportar certificaciones facultativas en las que se describan las lesiones sufridas y certificación literal del Registro Civil, en caso

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

de muerte. Si estos documentos se emiten por facultativos o autoridades extranjeras estarán debidamente legalizados.

3. El asegurado justificará su condición de tal mediante el billete o documento que habilite para el transporte oneroso o gratuito, o por medio de certificación emitida por la autoridad o Empresa que ordenó la prestación del servicio durante el viaje, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 14. Obligaciones del asegurador.

1. El asegurador quedará sometido a las obligaciones establecidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

2. En caso de siniestro, el asegurador, una vez cobrada la primera prima, no podrá alegar frente al asegurado o beneficiario la falta de ingreso de las primas recaudadas por el transportista durante el plazo de un mes después del día del vencimiento de las primas siguientes, sin perjuicio de poder reclamar a éste los daños y perjuicios que la falta de ingreso le hubiera ocasionado.

CAPITULO III

Contenido del Seguro Obligatorio

Artículo 15. Prestaciones pecuniarias.

1. Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

2. Las indemnizaciones se abonarán conforme al baremo que, como anexo, se une a este Reglamento.

Artículo 16. Fallecimiento.

La indemnización, en caso de muerte, será única. Procederá la indemnización por muerte si ésta ocurre durante el transcurso de dieciocho meses, contados desde la fecha del accidente y es consecuencia directa del mismo. Se considerará que concurre esta última circunstancia en el accidente que origine el fallecimiento por agravación de enfermedad o lesión padecida por el asegurado con anterioridad.

Artículo 17. Incapacidad permanente.

Cuando la naturaleza de las lesiones que presumiblemente deban dar lugar a incapacidad permanente haga imposible el diagnóstico definitivo durante el curso del tratamiento, el asegurado podrá solicitar y obtener en ese período el abono de cantidades en concepto de anticipos a cuenta de la indemnización que pueda corresponderle.

Artículo 18. Incapacidad temporal.

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizará en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo a este Reglamento a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

Artículo 19. Asistencia sanitaria.

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos.

CAPITULO IV

Beneficiarios

Artículo 20. Por incapacidad.

En los casos de incapacidad permanente o temporal será beneficiario el propio asegurado.

Artículo 21. Por fallecimiento.

1. En caso de muerte, la prelación para el percibo de la indemnización se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente, cualquiera que sea la legislación civil aplicable a la sucesión del causante.

2. Si antes del abono de la indemnización se suscitase cuestión sobre el derecho a percibirla o surgiesen dudas fundadas acerca de quién ostenta tal derecho, el asegurador podrá consignar la cantidad correspondiente en la Caja General de Depósitos a resultado de lo que los Tribunales decidan.

Artículo 22. Orden de prelación.

1. Si hubiera cónyuge supérstite del fallecido, que no estuviera separado por sentencia firme, será beneficiario de la indemnización en su totalidad, a no ser que existan hijos de dicho fallecido, en cuyo caso percibirán la mitad de la indemnización, correspondiendo la otra mitad al cónyuge viudo.

2. A falta de cónyuge, la totalidad de la indemnización corresponderá a los descendientes del fallecido, efectuándose la distribución entre los mismos en los términos de los artículos 930 a 934 del Código Civil.

3. A falta de las personas señaladas anteriormente, tendrán derecho a la indemnización los padres del fallecido y, si sólo viviere uno, percibiría la totalidad de la misma.

4. Cuando no existan beneficiarios de los enumerados en los párrafos anteriores, corresponderá la indemnización a los ascendientes de segundo grado. La indemnización se dividirá en dos partes siempre que haya ascendientes de ese grado en ambas ramas y, dentro de cada una de ellas, se distribuirá por partes iguales.

5. En defecto de todos los anteriores, percibirán la indemnización los hermanos e hijos de hermanos según lo establecido en los artículos 946 y siguientes del Código Civil para la sucesión legítima de estos colaterales.

6. A los efectos previstos en los apartados precedentes, la relación paterno-filial comprende tanto la matrimonial como la no matrimonial, así como la legal por adopción.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

7. Los Centros o Instituciones sin ánimo de lucro y la persona o personas que conforme al artículo 172 del Código Civil hubiesen recibido un menor en acogimiento, serán beneficiarios de las indemnizaciones por muerte de los asegurados que al tiempo de ocurrir el accidente ostenten la condición de acogidos y no dejaren parientes en los grados que señalan los apartados precedentes.

8. Cuando en un accidente fallezcan varias personas y se dude de quién ha muerto antes, a efectos de sucesión se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil.

CAPITULO V

Pólizas y tarifas

Artículo 23. Pólizas y tarifas.

El contenido y modelo de las pólizas y las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de Viajeros deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Artículo 24. Primas del Seguro.

1. Las primas del seguro se incorporarán al precio del transporte.

2. Las primas correspondientes a los asegurados a que se refiere el número 3 del artículo 6, que podrán ser anuales o referidas a períodos inferiores al año, serán a cargo de la Empresa, Centros o Dependencias públicas o privadas, de quienes dependan.

TITULO II

Del Consorcio de Compensación de Seguros

Artículos 25 a 27.

(Derogados)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.

La aplicación del Seguro Obligatorio de Viajeros a los transportes aéreos quedará en suspenso en tanto concurran las circunstancias que se señalan en la disposición final tercera de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Tercera.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

El Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar o revisar la cuantía de las prescripciones pecuniarias y las categorías de incapacidad previstas en el baremo del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Cuarta.

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogados el Decreto 486/1969, de 6 de marzo, los Reales Decretos 1814/1976, de 4 de junio, y 2516/1976, de 30 de octubre, sobre Seguro Obligatorio de Viajeros; la Orden de 26 de diciembre de 1985, por la que se modificaron los valores de las indemnizaciones y primas, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente disposición.

ANEXO

Baremo de indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros

Las indemnizaciones a percibir por los asegurados o beneficiarios del Seguro Obligatorio de Viajeros se valorarán y abonarán de la siguiente forma:

1. Fallecimiento.- El valor de indemnización en caso de muerte será de 36.060,73 euros.

2. Lesiones corporales.- Las categorías, dentro de las cuales se ordenarán, son las siguientes:

Primera categoría

Tetraplejía espástica.

Síndrome cerebeloso bilateral.

Insuficiencia cardio-respiratoria con cardiomegalia de grado IV.

Ano contra-natura de intestino delgado.

Amputación de un miembro superior y un miembro inferior homolateral o heterolateral.

Pérdida completa de la visión o reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/20.

Síndrome demencial permanente.

Indemnización: 42.070,85 euros.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Segunda categoría

Epilepsia con accesos subintrantes.

Hemiplejía completa.

Lesiones del sistema nervioso central de importante afectación psíquica, motora o sensorial, de evolución crónica y pronóstico grave.

Parálisis de pares craneales con afectación del globo ocular y disminución bilateral inferior a 1/30.

Amputación de ambos miembros superiores o inferiores por cualquiera de sus segmentos.

Grandes quemados de segundo y tercer grado que afecten órganos profundos.

Fractura pélvica con parálisis y alteraciones urinarias permanentes.

Amputación interescápula torácica.

Hipoacusia global bilateral del 80 al 100 por 100.

Paraplejía de miembros inferiores. Tetraparejía.

Pérdida de maxilar con comunicación buconasal.

Indemnización: 30.050,61 euros.

Tercera categoría

Foco epiléptico de origen traumático y evolución progresiva.

Reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/40.

Amputación total de la lengua.

Pérdida total de maxilar inferior.

Infarto de miocardio con angor incapacitante.

Nefrectomía bilateral.

Pérdida completa del pene.

Desestructuración perineal con destrucción de esfínter anal y estenosis uretral.

Atrofia total de miembro superior con impotencia funcional absoluta.

Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación del tercio distal del antebrazo.

Amputación de un miembro inferior a nivel subtrocantéreo o superior a la articulación tibio-tarsiana.

Pseudoartrosis de cadera.

Fractura de bóveda craneal y de raquis, con afectación medular importante.

Indemnización: 27.045,54 euros.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Cuarta categoría

Síndrome psicótico exógeno de evolución crónica.

Parálisis del nervio hipogloso bilateral.

Pérdida completa de visión monocular y reducción del 50 por 100 del otro ojo.

Escotoma central bilateral.

Pérdida de la nariz con estenosis nasal.

Hipoacusia global bilateral del 50 al 70 por 100.

Parálisis lingual con trastornos de fonación y masticación.

Lesión cicatricial esofágica con gastrostomía.

Quemaduras extensas de primer y segundo grado que afecten una superficie corporal superior al 30 por 100.

Pérdida de matriz y/o anexos.

Fístula vesico-rectal.

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores, tróficos y reflejos.

Lesiones traumáticas que afecten a plexos del sistema nervioso periférico con afectación vascular concomitante.

Indemnización: 24.040,48 euros.

Quinta categoría

Foco epiléptico de origen traumático y electroencefalograma normalizado.

Parálisis del tronco facial.

Pérdida de sustancia en bóveda palatina y velo del paladar.

Pseudoartrosis de maxilar superior con movilidad limitada y pérdida de capacidad masticatoria.

Ano contra-natura de intestino grueso.

Prolapso de matriz irreductible.

Atrofia testicular y disfunción glandular.

Pérdida de ambas mamas.

Pielonefrosis bilateral

Nefrectomía unilateral.

Amputación de ambos pulgares.

Pérdida total de la mano por desarticulación metacarpiana.

Pseudoartrosis tibio-peronea.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Anquilosis rotuliana bilateral.

Parálisis completa y permanente de un miembro inferior.

Indemnización: 21.035,42 euros.

Sexta categoría

Parálisis de bóveda palatina con trastornos de fonación.

Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con posibilidad de masticación.

Pérdida completa de la visión de un ojo y del 25 por 100 del otro.

Afasia completa. Afaquia bilateral.

Estenosis de laringe con cánula traqueal. Traqueotomía permanente.

Osteomielitis vertebral crónica, con afectación medular.

Lesión traqueal con estenosis y signos asociados permanentes.

Amputación de cuatro dedos de extremidad superior, con pulgar móvil.

Anquilosis de codo-húmero. Cubital-completa.

Parálisis radicular superior (S. Duchen-ERB).

Amputación del pulgar e índice y sus metacarpianos.

Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.

Anquilosis de muñeca en flexión, supinación y pronación completa.

Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta.

Monoplejía de miembro inferior.

Fístula uretral o cistitis crónica con sondaje permanente.

Incapacidad funcional cardiaca en grado severo.

Fístula de vías biliares.

Estasis venoso bilateral con alteraciones tróficas importantes.

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores tróficos y reflejos.

Indemnización: 18.030,36 euros.

Séptima categoría

Parálisis total de la musculatura ocular.

Lagoftalmia con parálisis facial en ambos ojos.

Catarata traumática bilateral.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Estenosis cicatricial de laringe con trastornos asociados: Disnea y disfonía permanente.

Anquilosis del hombro con fijación de la escápula.

Parálisis radicular inferior (S. de Klumke).

Amputación de tres dedos y sus metacarpianos correspondientes.

Parálisis del nervio radial por lesión superior a la rama del tríceps.

Amputación mediotarsiana y subastragalina.

Pielonefrosis unilateral.

Alteración bronquio-pulmonar con déficit ventilatorio del 30 al 50 por 100. En condiciones de reposo.

Síndrome posgastrectomía de origen traumático.

Pérdida de esfínter anal con prolapso.

Indemnización: 15.025,30 euros.

Octava categoría

Fractura de bóveda craneal con craneoplastia.

Foco epiléptico residual de origen traumático.

Síndrome cerebeloso unilateral, con escaso trastorno funcional.

Ptosis palpebral total y bilateral.

Fístula bilateral con lesiones óseas de vías lagrimales.

Sinusitis traumática bilateral de evolución crónica.

Hipoacusia global del 30 al 50 por 100.

Fractura vertebral con cifo-escoliosis permanentes superiores a 30 grados.

Fractura pélvica con complicación urinaria permanente.

Ablación o pseudoartrosis rotuliana.

Acortamiento de miembro inferior superior a seis centímetros, con atrofia y rigidez articular.

Inestabilidad de rodilla por lesión tendinosa o ligamentosa, con deambulación asistida permanente.

Parálisis combinada del nervio ciático popliteo interno y externo.

Neuritis de miembro inferior y origen traumático con trastornos reflejos, objetivables clínica y neurológicamente.

Hernia diafragmática de origen traumático.

Pérdida de una glándula mamaria.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Trastornos endocrinos con alteración metabólica severa, de origen traumático.

Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente en menos de cincuenta metros.

Edema venoso de origen traumático con ulceración y cianosis distal.

Indemnización: 12.020,24 euros.

Novena categoría

Estocoma central unilateral. Catarata traumática unilateral.

Reducción campo visual a menos de 30 grados.

Pérdida completa de arcada dentaria superior o inferior y sus correspondientes alveolos.

Muñón nasal cicatricial con estenosis.

Disfonía permanente con estenosis cicatricial de laringe.

Estenosis esofágica con trastornos de su función motora.

Alteración bronquial con insuficiencia ventilatoria superior al 30 por 100.

Estenosis pilórica. Fístula de intestino delgado.

Espondilosis traumática por acción directa del accidente.

Impotencia absoluta de movimientos de prensión.

Amputación de un pulgar.

Anquilosis de muñeca con rigidez de los dedos.

Pseudoartrosis a nivel próximo-medial de extremidad superior.

Parálisis asociada del nervio mediano y cubital.

Atrofia total de musculatura de miembro inferior.

Pseudoartrosis rotuliana.

Indemnización: 9.015,18 euros.

Décima categoría

Cuadro vertiginoso residual de origen laberíntico.

Epifora bilateral.

Hipoacusia global no inferior al 30 por 100.

Afaquia unilateral.

Ptosis unilateral completa.

Cicatriz en pared abdominal, con eventración.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Esplenectomía. Fístula estercorácea.

Cicatrices queloides superiores a 10 centímetros cuadrados con afectación estética marcada.

Fractura de esternón o múltiples costillas con consolidación viciosa y trastornos neurológicos.

Retracción isquémica de Wolkman.

Enfermedad de Dupujtren.

Anquilosis completa de codo, con conservación de movimientos de torsión.

Parálisis del nervio crural. Paresia permanente del nervio ciático.

Desarticulación tibio-tarsiana.

Atrofia del tendón aquíleo.

Deformación escafoidea traumática. Pie zambo.

Limitación de los movimientos de cadera por dismetría o lesión traumática de miembro colateral.

Indemnización: 6.010,12 euros.

Undécima categoría

Pérdida de sustancia ósea en bóveda craneal, con fondo fibroso.

Equivalentes epilépticos de origen traumático y naturaleza focal.

Parálisis del nervio glosofaríngeo.

Parálisis unilateral del hipogloso.

Oftalmoplejía interna unilateral.

Parálisis muscular periorbitaria.

Luxación irreductible del pubis.

Amputación de las tres falanges del dedo índice.

Anquilosis en supinación del antebrazo.

Limitación de movimientos de la articulación del hombro con atrofia marcada.

Parálisis del nervio cubital.

Amputación de tres metatarsianos.

Limitación en 30 grados de la articulación tibio-tarsiana.

Atrofia total de la musculatura anterior del miembro inferior.

Prolapso de pared vaginal de origen traumático.

Indemnización: 4.507,59 euros.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

Duodécima categoría

Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter psico-social.

Luxación temporo-maxilar recidivante irreductible.

Reducción del campo visual unilateral inferior a 15 grados.

Parálisis muscular periorbitaria, de carácter tórpido.

Parálisis del quinto par.

Epifora unilateral.

Fractura vertebral con exostosis, dolor y limitación de movimientos.

Rigidez metacarpofalángica del pulgar.

Luxación recidivante de la articulación escápulo-humeral.

Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior.

Hidroartrosis crónica rotuliana.

Hernia traumática de hiato esofágico.

Hernia bilateral de esfuerzo.

Estenosis uretral con alteración funcional.

Cicatriz hipertrófica o queloidea superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Indemnización: 3.606,07 euros.

Decimotercera categoría

Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.

Pérdida completa de arcada dentaria, con prótesis tolerada.

Ptosis unilateral incompleta.

Artrosis lumbo-sacra-ilíaca, de origen traumático.

Rigidez metacarpiana e interfalángica, con excepción del pulgar.

Amputación de falanges distales, en los dedos tercero, cuarto o quinto.

Limitación de los movimientos de flexión de antebrazo y muñeca, superiores a un 20 por 100 de recorrido articular.

Callo fibroso del olegranon.

Luxación inveterada del codo.

Atrofia muscular de miembro superior.

Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.

Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro inferior.

Pie plano traumático. Tarsalgia crónica por exostosis calcárea.

Hernia inguinal unilateral, por acción directa del traumatismo.

Indemnización: 2.704,55 euros.

Decimocuarta categoría

Fracturas desviadas o conminutas, no epifisiarias del:

- Húmero.
- Cúbito y radio.
- Fémur.
- Tibia y peroné.
- Medio carpo/tarso.

Fractura, con luxación concomitante de la:

- Articulación húmero-cubital.
- Articulación rotuliana.
- Articulación tibio-tarsiana.

Pérdida de más de ocho piezas dentarias.

Hernia discal de origen traumático.

Fractura de pirámide nasal, con afectación de tabique y alteraciones respiratorias.

Cicatriz retráctil, hipertrófica o queloidea de carácter doloroso o antiestético no superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Fractura de arcos costales con desviación izquierda condro-esternal con exostosis.

Alteraciones tróficas de órganos o anexos de carácter tórpido.

Procesos tromboflebíticos de evolución crónica por acción directa traumática. Lesión meniscal de carácter crónico.

Indemnización: 1.202,02 euros.

3. Normas complementarias.

1.ª Las lesiones corporales que originen menoscabo permanente, no recogidas explícitamente en el presente baremo de indemnizaciones, se calificarán, a los efectos de su equiparación con el mismo en alguna de sus categorías, en función del déficit

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

fisiológico producido como consecuencia del accidente, según establezca el criterio del informe médico facultativo.

2.ª Cuando a consecuencia del accidente sobrevenga parto prematuro con muerte del feto, se otorgará una indemnización igual a la señalada en la decimotercera categoría. La misma indemnización se concederá en caso de nacimiento prematuro, a fin de atender los gastos que ocasione el nacido.

Si sobreviene el aborto, la indemnización será igual a la mitad de la señalada en el párrafo anterior.

Si del parto o aborto, consecuencia del accidente, resultara muerta la madre, se considerará, en todo caso, que el fallecimiento es consecuencia de tal accidente, pero no se causará la indemnización a que se refieren los dos párrafos anteriores.

3.ª Cuando el accidentado sufra daños corporales que puedan ser incluidos en varias categorías, éstos serán calificados en la categoría a que corresponda la lesión de más gravedad.

4.ª La muerte sobrevenida dentro de los dieciocho meses y como consecuencia del mismo hecho que determinó la lesión corporal dará lugar al complemento de indemnización.

5.ª Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías, siempre que no superen el límite que se fija para la primera.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com